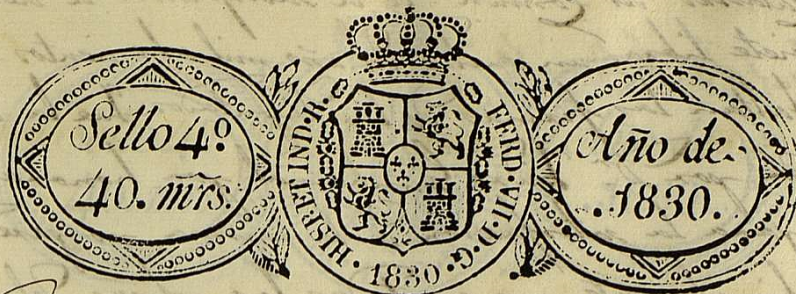


1
Cambrijs = 2 año = 1830.

Acuerdos del conuue de dicha Villa.

1810. a. — — — — —

1810. a. — — — — —



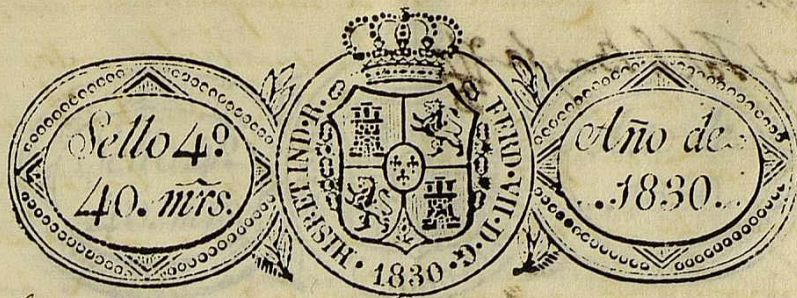
Dad. cop. a
4. feb. de
dicho año

En la villa de Cambils a los tres Eneros de mil ochocientos
veintia: concurrió el Ayuntamiento en la sala capitular del comun
de la misma, siendo la mayor parte de sus Individuos en dicha
convocatoria, a la que comparecieron en virtud de recado que se
les pasó, los Individuos del Ayuntamiento cesante, por su Merced
el Mag^o Rayle les fue expuesto: que con motivo de haber dis-
currido tantos dias sin haber los comisionados acordado la
menor cosa, siendo todo disquisitas y dificultades entre ellos
en perjuicio de la brevedad que exige el negocio; que el Ayun-
tamiento acordó que se le entregase las cuentas de propios, y
demás ramos de administración por escrito, y con los docu-
mentos justificativos, conforme se les tenía ya anterior-
mente manifestado en las ordenes del Excmo Sr General Gobe-
rnador de la Real Audiencia, dando al Ayuntamiento cesante un resguardo in-
terin el actual examinara las referidas cuentas, y oída por
el referido Ayuntamiento cesante la proposición de su Merced
contexto Miguel Savall Excmo Regidor Decano: que no quería
soltar las cuentas sino que si el Ayuntamiento las quería fir-
mase al cesante un finiquito; y que no quería el por su
parte rendir cuentas de otra administración mas que la de
propios: y su Merced, y demás concejales en vista de la
sentencia de dichos Individuos instaron su presentación cuya
lección solamente en cuanto a las cantidades pagadas, sin soltar
los documentos, en cuyos se observaron los reparos siguientes. =
Que el veinte por ciento del año mil ochocientos veinte y siete
segun el documento presentado consta haber sido satisfecho de
los caudales del año mil ochocientos veinte y nueve: que la
canta de pago perteneciente al veinte por ciento de mil
ochocientos veinte y ocho espagada de los caudales del año
mil ochocientos veinte y nueve: que en la Policia del

4
Catastro del comun de la satisfaccion de ciento treinta y
siete libras un medio del año mil ocho cientos veinte y nueve,
faltan las firmas de los Diputados: Que la cuenta presenta-
da por D. Pedro Gimbernát por honorarios, y polisa
para la satisfaccion de la misma, no parece admisible: y
finalmente que en todas las polisas del gasto diario fal-
tan las firmas de los Diputados: y observando el Ayun-
tamiento, que el cesante no presentó las cuentas como se
le tenía mandado, y que se resistia a la entrega de los docu-
mentos originales para examinarlos con detencion, y que
no querian dar cuentas de los ramos administrados por el
cesante, se acordó por el actual oficio al Excmo Don Gene-
ral Gobernador de la villa: y para que conste lo continuo
en el libro de acuerdos del comun de esta villa en los sobre
expresados día, mes, y año, firmándolo en Merced conmigo
el Secretario: De que certifico.

Josef Felch Bayle

Joachim Ribas Secreto



5

Nombram^{to} de Secretario interino, o Sub-Secrio. En la Villa de Cambrai, Corregim^{to} de Tanna, a los diez y siete dias del mes de Mayo de mil ochocientos treinta: Convoca- interino, o Sub-Secrio. y congregados en una de las Salas de la Casa del comun de la misma Villa los Mag^{cos} Sres. Jose Felix Bayle Preside, Alejandro Ramonet, Tomas Nolla, Juan Dalman, Jose Felix y Carrelli, y Jose Mercedes Regid^{te} en orden 1º, 2º, 3º, 4º, y 5º, Frasco de Aris Miguelt, y Juan Merarem Diputados y Jose Catata y Miguel Salbaxer Sindicos el primero Pro- Sento y el segundo Perrenero componiendo el Ayuntam^{to} pleno de esta Villa, faltando solamente Antonio Canadiz Reg^{te} en orden 3º por hallarse ausente fuera de la Provincia a diligencias propias, expuso el propio Mag^{co} Preside que siendo convocados al efecto de tratar de uno de los asun- tos mas importantes a la Municipalidad y hallarse au- sente el Sub-Secrio de este Ayuntam^{to} D^{to} Joaquin Pi- bar Esno, le parecia que seria muy conveniente nombrar un sugeto capaz e inteligencia en clase de interino y du- rante la ausencia o ausencias del nombrado propietario para mayor seguridad del Acto, y habido en consideracion el Mag^{co} Alejandro Ramonet propuso a Frasco Champet y San Miguel Practicante de Esno de esta vecindad, el que fue por toda unanimemente aprobado el nombra- m^{to} de Secrio int^l o sub-Secretario al referido Frasco Champet y San Miguel, mandandose en consecuencia fue- se al efecto llamado y en debida forma notificado, y para que conste firman la presente Acta, en la rebi- cada Villa de Cambrai, dia, mes, y año de sobre-

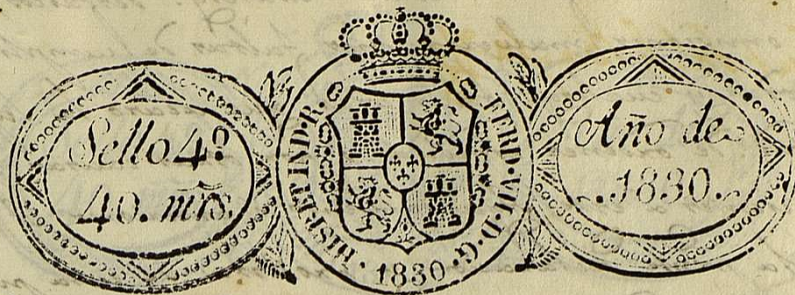
citado.

Josef Folch Bayla

Aceptacion
 del sub-se-
 cretario } Admito el empleo de Sub-Secario, o Secario interino en curen-
 cia del D^{to} Joaquín Ribar. Esno propietario, conque da
 Mag^{ra} me honra; para darme una prueba de mi adhe-
 sion a sus individuos, y poder en algun modo reem-
 plazar al D^{to} Joaquín Ribar, a quien es igualm^{te} de-
 seo servir. Cambrib diez y siete Mayo de mil ocho-
 cientos treinta.

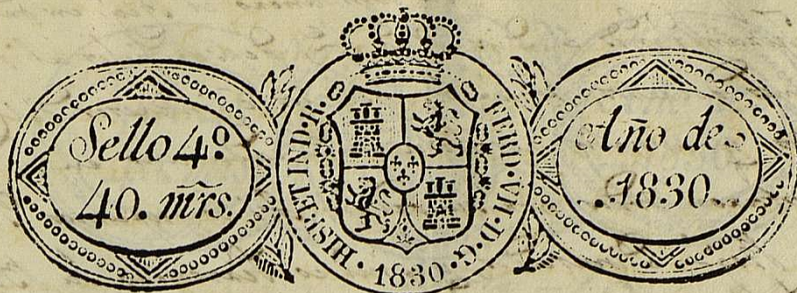
Francisco Claret y San-Miguel

Posesion al
 Ayuntamiento^{to} } En la Villa de Cambrib, Conreg^{to} de Tarna, a los diez y siete
 de 1830. } dias del mes de Mayo de mil ochocientos treinta; Convocados
 y congregados en una de la Salas Capitulares de la Casa del
 comun de la misma, los Mag^{ros} D^{tes} Jose Folch Bayla Pre-
 sidente, Alejandro Ramonet, Tomas Nolla, Juan Salmau, Jose
 Folch y Castellu, y Jose Mercader Reg^l en orden 1^o, 2^o, 3^o, 4^o,
 y 5^o, Francisco de Ariz Piguat, y Juan Mercader Diputado, Jose
 Catata Sindico Exon serv^{te}, y Miguel Saltaner Sindico Exonome-
 xo, componiendo el Ayuntamiento pleno de la misma, faltando
 solam^{te} Antonio Parador Reg^l en orden 6^o por hallarse
 ausente fuera de Provincia a diligencias proprias, expuro



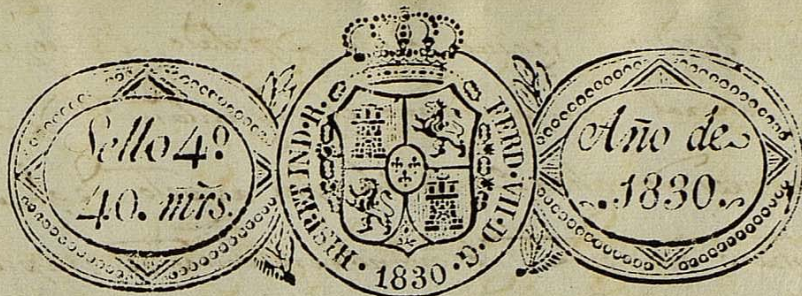
el Mag^{co} Preside^{te}, que respecto haberse recibido de la Superiori-
dad los nombram^{tos} de los individuos que deben sucederle en sus
respe^{ctivos} empleos, si les parecia conforme se mandarian a llamar
y se les entregaria respectivamente posesion, como prevenia S.
E. el M^{te} Acuerdo de este Principado de Catatuna fuere sin la
menor demora, a lo que se adherieron los Sres del Ayuntam^{to}
acordando fueren llamados y que inmediatamente se les diere
posesion como correspondia; y habiendo su Merced D^{ha} Sra
Preside^{te} puesto de manifiesto los respectivos titulos se en-
viaron a buroa y comparacion en d^{ha} Sala Capitular An-
tes Eruda para el empleo de Bayle, Martin Vela, Ignacio Ma-
zar, Martin Vaca, Martin Vidal, y Jose Basia, Reg^l en orden 1^o,
2^o, 4^o, y 5^o y 6^o, faltando Jose Martin y Gabriel Reg^l en or-
den 3^o que no pudo asistir por estar enfermo, Ignacio Roger
y Frasco Hernandez Diputados, Miguel Vilar y San Indio
Pro^{cur} Gen^l, y Jose Maria Indio Peronero, y al D^o D. Jose
Mebacalt San Bayle: Y acto continuo habiendose oido el
mencionado San Bayle a Andres Eruda de si estaba pronto
a tomar posesion para sucederle en el empleo, como preve-
nia S. E. el M^{te} Acuerdo, contesto en los terminos siguientes.
= Para cumplimentar lo dispuesto por la M^{te} Audiencia segun se
me acaba de notificar, tomare posesion del empleo de Bayle,
con la garantia y salvedad de que no venga a mi cargo ningun
gravamen que por razon del procedim^{to} de este Ayuntam^{to} o
sus anteriores haya lugar en lo sucesivo. La fatal experiencia
de los pasados años en los que cuasi siempre se ven los Ayunta-
mientos entrantes, citados por hechos de los salientes piden
esta garantia, y en esta persuacion, sin querer empero dudar
de la legalidad de cuantos componen este cuerpo, declaro y pro-

8
"Perto en debida forma contra cuatros: defalcas, debitos, praxe-
"mas, omisiones, malverraciones, faltas de cumplim^{to} de ordenes,
"y todas y cuatros: otras cosas que acaro la Superioridad en
"virtud de ordenes expedidas o por otras causas reclamane, pen-
"sencientes a este Ayuntamiento o anteriores. A cuyo efecto juro
"que la presente declaracion y protesta se una por el serio en
"el registro de este auto de posesion para los usos que en lo su-
"veniente haya lugar." En cuya virtud fue mandado unir a este
"auto como se pedia. Y presentandole la vara le dijo: Tuxa d. a
"Dios y a sus santos evangelios de servir legalmente el empleo
"de Bayle, ser fiel al Rey N. S. (que Dios g. d.) observar sus decretos
"y ordenes, y mirar los intereses del comun como a cosa
"propia? A lo que respondio dicho Escudo: Asi lo juro; y entregan-
"dole la vara, le acompaño al sitio que ocupaba, en señal de
"verdadera posesion, haciendole al propio tiempo formal entre-
"ga de la llave del archivo, Señor Enopetar y tres Sabler p^a quan-
"da del Pueblo. Seguidamente el nuevo Bayle llamo al D. D.
"Ferre Becurcalt, y presentandole la vara le dijo: Tuxa a Dios
"N. S. de portarse bien y fielmente en el empleo de los Bayles que
"S. E. el M. Acuerdo le ha confiado? A lo que contesto: Asi lo
"juro tomando posesion de su empleo. Ato continuo llamo otro
"Señor Preside ante si a Agustin dela, al tiempo de quexer tomale
"el juram^{to} escribio un papel paraque ante todo se hiciesen cargo
"de su contenido, y en virtud de disposicion del mismo Mag^{co}
"Bayle fue leida por mi el infra serio y es como sigue. = "Mag^{co}
"S. E. y M. Acuerdo ha venido a bien poner a mi cargo, me pone
"en la precision de manifestar en mi nombre y en la de los compa-
"ñeros que en el auto de su posesion declararen quexer adhirirte,
"que si bien en la Sala de tres llaves destinada para custodia de
"los caudales p^{ro}ceder de las varias contribuciones P^{ro}caler, exco y
"ngo y data, no por esto sera probado que el Ayuntamiento que va a
"eraz y anteciores hayan cumplimentado cuanto previene la M.
"Provision de ser de milis de mil ochocientos veinte y ocho que
"exige en el particular, ya sea sobre el total ingreso de sus fondos,
"no por otras causas que puede haber; y esta operacion no es re-
"ngurante la de un momento. La experiencia tambien ha demosta-
"do las fatales consecuencias que nabe una aprobacion facil"



De lo obrado por los anteriores Ayuntam^{tos}, ya sea por lo relativo a
"las dichas contribuciones Reales, como a lo perteneciente a los
"fondos de propios, arbitrios, y demás ramos de administracion; y
"sin dudar por ahora de la integridad, inteligencia y beneplacito de la
"indivisa que van a cesar en sus funciones, con todo queriendo re-
"mover el d^{ho} libre p^a hacer cualesq^{ue} reclamacion que acaso creye-
"ra justa, y para colocar cualesq^{ue} responsabilidad que pudiese
"brevenime sobre operaciones anteriores a este auto, suplico
"se me permita presentar como protesto por una, dos, tres, y
"las mas veces que en d^{ho} lugar haya, sobre todos y cualesquier
"actos, decretos, debitos, promesas, malveraciones tanto de
"contribuciones Reales como Municipales, y de este comun per-
"tenecientes, que acaso aparezca haber hecho, tenido o contra-
"hido el Ayuntam^{to} que va a cesar y cesantes, de todos los da-
"ños, costas, perjuicios y menoscabos de cualesq^{ue} especie. A
"cuyo fin pido y en cuanto menor sea requiero se sirva
"disponer que la presente protesta se una a este auto de posesion
"y se me de por el d^{ho} la correspondiente copia en debida for-
"ma p^a hacer de ella los usos que en lo sucesivo competirme
"puedan." Cuya declaracion y protesta fue mandada insertar
"a este auto, mandando se le de por el d^{ho} copia de ella siem-
"pre y cuando la pidiere d^{ho} Ayuntam^{to} de lo y demás compa-
"ne. Que en el auto de su respectiva posesion declararen que
"tomando con las propias solemnidades, y tomándose de juram^{to}
"asi a d^{ho} de la como a Ygnacio Matar, Matias Prats, Nicolas
"Pidal, Jose Badia, Ygnacio Pego, Francisco Moneddu, Miguel
"Ribas y Jose Novina Pieg- en orden 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, y 6º, Di-
"putados 1º y 2º, Sindico Ex^{co} Genl, y Sindico Perrenero, no ha-
"biendolo tomado a Jose Hernandez y Delmagan a causa de su
"enfermedad, el uno despues del otro, y declarando todos querer
"adherirse y ratificar cada uno de por si la declaracion y

protesta presentada por su comitenero el Reg.^o en donde primexa, les
 sup: Turan Ind. a Dios Nro. Sr., de ser fieles al Rey obedecer sus
 soberanos decretos, tener los negocios e intereses del común como a
 propios, y cumplir respectivamente cada uno en su empleo. Y
 contestaron todos por su orden, Así lo juramos. Y entregándoles
 a los Reg.^{os}, Diputados, y Sindico Texonero la Banda competen-
 te, la tomaron en señal de verdadera y pacífica posesión. Se-
 guidamente los cerantes Bayle, Reg.^o, Diputados y Sindico pu-
 sieron de manifiesto y pusieron se encargasen los nuevos Con-
 sejeros de seis sacos vacíos, dos Alabegues p.^a transportar paga,
 la ropa que fue de los delunt.^{os} p.^{os} contribuyentes en veinte y seis
 Chagetas y veinte y cinco toros de cuartos de Caño Azul, vein-
 te y seis Santelones de tela blanca, dos Carreacas de Oficial
 con una Vaxxetexa de Oro cada una, una Caraca de Sarg.^o
 con su Chaxxetexa de Estambre, dos Santelones de Caño, una
 Espada y tres vagonetas, y en clase de depósito o como crea-
 cionado por falta por falta de pagam.^{to} de p.^{os} Contribuciones
 un cubierto de plata de Torre Boixar y Noguer, y una Mera
 vieja de Juan Martí. Todo de lambrillo. Esto continuo y en vir-
 tud de lo dispuesto por el art.^o treinta y dos de la p.^a Instruc-
 ción de seis de Julio de mil ochocientos veinte y ocho se mando
 traer la caja de contribuciones, la que puesta de manifiesto an-
 te su Mage.^{stad} y convejales cerantes, fue abierta por los tres
 Claveros aráberes. Remando Ramonet como Reg.^o Decano, Tore
 Catata en calidad de Indio Nro. Sen.^o, y Tore despi en la de elec-
 tor, pasando inmediatamente a su debido reconocimiento, regis-
 tro y liquidación de los Libros de carga y data, y hallados
 ciertos con las formalidades, presentadas en el art.^o trece de otra
 p.^a Instrucción, resulta deba existir, como en efecto se con-
 taxon y se hallaron existentes la cantidad de novecientos
 i. treinta y seis reales vellon con treinta maravedies pertene-
 cientes a la contribucion natural en sus varios partidos de
 Catastro y Personal, paga, recarga, cam.^{to} del primero, y el
 seis por ciento de retribucion, y seiscientos cuarenta y cuatro
 reales vellon a la contribucion de Sal. Tambien se pusieron
 cargo los nuevos Convejales de cuatro Cartas de Pago del pri-
 mer trimestre finido de este año, esto es, las tres de la con-
 tribucion del Catastro, paga, recarga de la misma y aumento

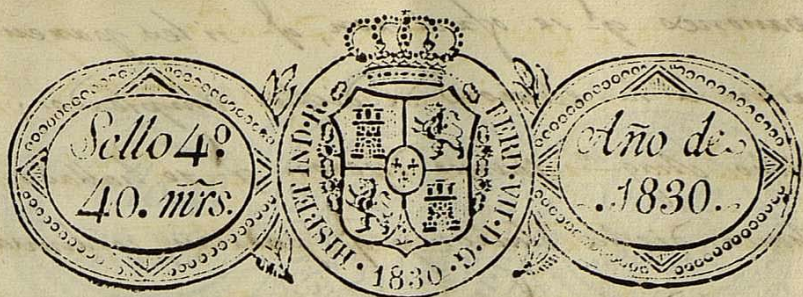


de aquel, y una correspondiente a la del Sal. Igualm^{te} se hallan
con los libros de cargo y data del año proximo pasado de
mil ochocientos veinte y nueve, y diez y siete (tanto de pago
concedidos del propio año. En cuya virtud y cerrada otra vez
la caja los flaveros (carteros) Alejandro Ramonetti Reg^o. Deben
entregar la llave al entrante Agustin dela Torre (citaba lo sin
diseño con el. al actual Miguel Ribas, y por disposicion del
Mag^o Ayuntamiento se lleve la que venia por el espí hasta
que otra cosa dispusiere; y a pedim^{to} del propio Torc espí
se mando al infro serio diera testimonio de este acto p^a
los usos que le convengan. Causandose con esto el acto, y se-
parandose el Ayuntamiento cerante e yo el subscrito serio por
haber finido sus respectivos fines. Y para que conste
asi todo, lo continuo en deliberacion, que firman sus Me-
reces el Mag^o Bayle actual y el el cerante en otro oficio
conmigo el serio: Lo que certifico.

José Folch Bayle *Andrés Escoda*

En la villa de Pamplona Conregimiento de Navarra a los veinte
y dos dias del mes de Mayo del año mil ochocientos treinta: Con-
vocado y congregado en la sala capitular de la casa del comun de
la misma, los Mag^{os} Andrés Escoda Bayle Agustin dela
Yemaio Montal y Pujol, Matias Prats, Nicolas Vidal, y Jose

Badia Regidores, Ignacio Roige Diputado, y Miguel Ribas Sindico
 proo general componiendo el Ayuntamiento de Sta Villa, supu-
 so el expresado Mag^{co} Baile: fue respeto de q^d Jose Hernandez
 y Dalmau mediante los nombramientos de empleados de este co-
 mun recibidos d. J. E.^a el R.^o cuando se halla nombrado para
 recibir el empleo d Regidor en orden segundo de este Ayuntamiento
 en el corriente año d mil ochocientos treinta, y no se le pudo dar
 posesion el dia la tomó este Ayuntamiento a causa d hallarse
 enfermo, constando q^d el propio Jose Hernandez se halla ya
 convaliente, y q^d hoy a salido de casa, q^d si les parecia se
 le mandaria ir para q^d pasase a tomar posesion del re-
 ferido empleo: A lo q^d contestaron los señores del Ayuntamiento
 q^d les parecia muy conforme la proposicion d su Merced y q^d
 se mandase al Portero pasase a buscarlo: Y habiendo com-
 pellido la manifesto el señor presidente el motivo d su llamam.^{to}
 lo q^d oido por el propio Jose Hernandez contesto q^d se hallaba
 dispuesto para cumplimentar lo dispuesto por S.^a E.^a el 19.^o
 cuando; en seguida el referido Sr. presidente, pasó a dar posesion
 al citado Jose Hernandez, y le dijo: Jura V. a Dios vtro S.^o ser
 fiel al Rey, obedecer sus soberanos preceptos, y mirar los intere-
 ses del comun como a cosa propia en virtud del empleo de Re-
 gidor en orden segundo de este Ayuntamiento q^d por S. E. se
 le ha conferido: Si juro respondió el predicho Jose Hernandez;
 y dicho Sr. Presidente le contesto si hasi lo hace Dios se lo
 premie, y sino se lo demande, al qual entrego en seguida la
 banda y le colocó a su respectivo asiento en señal d posesion. De
 todo lo q^d requirieron a mi el subexito Escribano secretario
 mecase auto y lo continuase en el libro de acuerdos



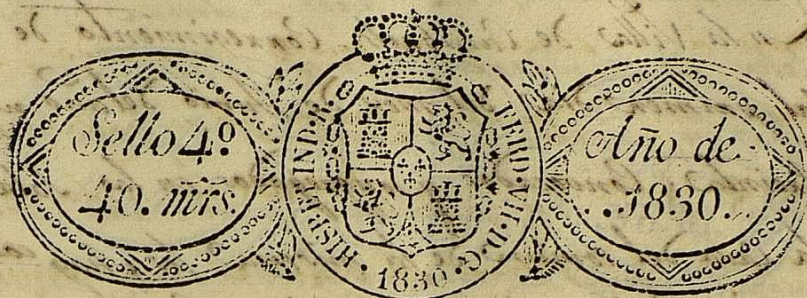
de este Ayuntamiento, como así lo hago en los sobreexpresados día, mes y año, de que yo el infrascrito. ratifico firmandolo conmigo dicho Mag^{co} Baile

Andrés Escoda Baile

Joaquín Ribas Escribano Secreto

En la Villa de Lambrits Corregimiento d Taxagona a los veinte y dos dias del mes d Mayo del año mil ochocientos treinta: Convocados y congregados en la sala Capitular de la casa del comun de la misma los Mag^{cos} señores Sr. Andres Escoda Baile, Agustin Vela, Jose Hernandez, Ignacio Matas Matias Prats, Nicolas Vidal, y Jose Badia Regidores, Ignacio Roige y Fran^{co} Homdedeu Diputados, Miguel Ribas Sindio Mayor y Jose Rociro Sindio Personero; componiendo el Ayuntamiento de la misma fue expuesto por el Sr. Regidor Secano: fue respeto de q el día tomó posesion el Ayuntamiento no se nombraron todos los empleados del comun habiendolo diferido para otro dia en atencion a las muchas ou-

paiones q^d se oficiaron, q^d si les parecia bien pasa-
 rian á la eleccion de dichos empleador; lo q^d oido por
 dicho Mag^{co} cuerpo dixeron q^d se hallaban prontos para
 tener dicha eleccion y q^d podrian continuar los mismos
 empleados de quienes se valia el Ayuntamiento zante:
 y hallandose unanimes y conformes mandó el S^r Pre-
 sidente al portero pasase á buscar al referido Carlos
 Claret, á Alejandro Ramonet, taxista de la Parro-
 quia, á Pablo Camps Portero y Regenero, á Juan Pu-
 gal criado y Portero del Ayuntamiento á quienes
 despues de comparecidos les dijo el S^r Regidor Decano
 q^d si querian seguir sus empleos con los salarios y em-
 plementos á cada uno destinados, y con la obligacion al
 expresado Carlos Claret de tener q^d presten la
 correspondiente caucion y dar dos fiadores idoneos
 y de la aprobacion de dicho Mag^{co} Ayuntamiento. A
 lo q^d respondieron q^d agradecerian el nombramiento, y
 q^d continuarian sirviendo respectivamente sus empleos
 en el corriente año. Y habiendo manifestado el referido
 Carlos Claret q^d en la instruccion de seis de julio de
 mil ochocientos veinte y ocho sobre contribuciones,
 solamente se señalaba al cobrador uno y medio por ciento,
 atendido el mucho trabajo q^d dá la cobranza suplicaba
 se le señalase uno por ciento mas de lo q^d previene
 la citada instruccion rebajandolo del tres y medio
 por ciento q^d corresponde al Ayuntamiento segun
 lo prevenido en la misma instruccion. Y el referido
 Mag^{co} Ayuntam^{to} atendida la justa demanda

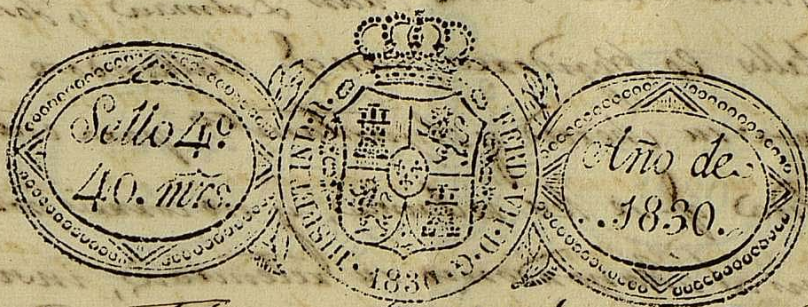


del referido Carlos Clamper acordó ceder á este el dos
y medio por ciento á saber el uno y medio por lo q
le corresponde en virtud de la citada instrucción,
y el otro de los tres y medio q corresponde al Ayun-
tamiento. De todo lo q requirieron á mi el subenito
Srno Secretario, llevase auto, y lo continuase en el
libro d Ayuntamiento como lo hago en los dia,
mes, y año arriba citados firmandolo I. del el
1.º Presidente con miigo el Srno Secretario de
q doy fe = Tá excepcion de Jose Gelpi Mayordo-
mo del Común y Caballeros de R.ª Contribuciones
de esta Villa, que en rubrican nombraban á
Carlos Clamper Hacendado de la misma =

Andres Escoda Bayle

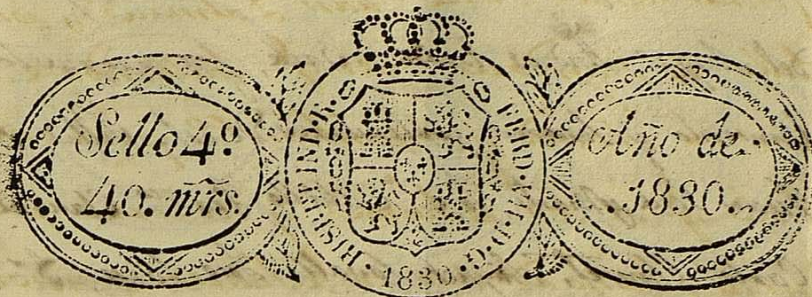
Joaquin Ribas Srno Secreto,

Dad. Cop. a En la Villa de Cambrils Conregimiento de Tarragona
 3.º Junio de 1830 con 4.º al primer día del mes de Junio del año mil ochocientos
 treinta: Conocados y congregados en la Sala Capitular de
 la Casa del comun de la misma los Mag^{cos} Señores D^{ns}
 Andres Escoda Baile, Agustín Vela, Jose Hernandez, Ignacio
 Matas y Pizol, Matias Puats, Nicolaz Vidal, y Jose Badia
 Regidores, Ignacio Roige Diputado, Miguel Ribas Sindico
 Pro^o y Jose Boixas Sindico Personero, componiendo el
 Ayuntamiento de dicha Villa hallandose en dicha con-
 ocatoria Jose Solch Es Baile, Alejandro Ramonet, Tomas
 Nolla, Juan Dalmau, Jose Solch y Castells, y Jose Mer-
 cader Es Regidores, les haido puesta demanda por dicho
 Mag^{co} Ayuntamiento de la cantidad de dinero pertene-
 ciente al primer semestre de los arbitrios impuestos en
 esta Villa para el armamento y equipo para los Volunta-
 rios Realistas q^e deben poner a disposicion de este Ayun-
 tamiento por ser a su responsabilidad la satisfaccion del
 mismo y haben este cuerpo nombrado otro cobrador y
 Mayordomo del comun. A cuya demanda han contesta-
 do los individuos del Ayuntamiento q^e Jose Gelpi Mayordo-
 mo y Cobrador q^e era del citado Es Ayuntamiento aun
 tiene la partida q^e se reclama en su poder y q^e respe-
 to de no tener ya autoridad para obligarle a entregar la
 partida q^e se reclama, requieren al Mag^{co} 1^o Baile pa-
 ra que disponga q^e el memorado Gelpi haga la entrega del
 dinero q^e se le pide; anadiendo dichos Solch Es Baile Ramo-
 net Ramonet, y Mercader Es Regidores haben firmado
 al enaxado Gelpi el finiquito de todas las cuentas per-
 tencientes al Es Ayuntamiento. Y habiendo sacado



dispueto la comparencia del memorado Jose Selpi y leido:
 sele por mi de orden de dho Baile la demanda y contesta-
 cion d ambos Ayuntamientos, ha contestado, q^o supuesto
 q^o sele oficio por su Oficio el 1º Baile requerido por
 el Ayuntamiento para q^o rindiese cuenta de todo ramo de
 administracion, q^o ya tiene entregadas las cuentas del
 primer trimestre de contribucion al Ayuntamiento q^o
 correspondia; y q^o teniendo ya entregadas las del sub-
 sidio d comexio con igual finiquito firmadas y q^o
 siguiendo la misma liquidacion de los demas ramos
 de propios q^o habiendoles presentado las cuentas corres-
 pondientes al primer semestre con su carga y los do-
 cumentos de dha data parte firmados por dho ex Ayun-
 tamiento se han denegado algunos individuos del mismo
 a firmar su correspondiente finiquito y q^o al mismo
 tiempo se presento la carga de lo administrado pertene-
 ciente al primer semestre de los Arbitrios para los
 Voluntarios Realistas junto con la partida de dinero
 q^o importe el mismo semestre, q^o parte de los se-
 ñores del ex Ayuntamiento se denegaron a firmarle
 su correspondiente finiquito, y q^o el respondiente Selpi
 no se deniega a presentar como lo ha referido ya a los
 individuos q^o componian el Ayuntamiento siempre
 q^o le sean firmados los correspondientes finiquitos

y dichos Tomas Robla, Juan Salmau, y Jose Foleh y Cas-
 tello es Regidores dicen q hallandose requeridos
 por su Merced y Ayuntamiento para entregar la por-
 tidas q se les reclama, y no corresponden a ellos
 ni al Mayordomo su retencion, insisten en q
 el relatado Gelpi se ha obligado inmediatamente
 a entregar al Ayuntamiento y en presencia
 del actual dicha partida de cuya se le firmara su
 correspondiente finiquito. Y q en cuanto al fi-
 niquito de propios y demas q reclama, el mismo
 Gelpi quieren antes informarse por no estar ver-
 sados en estos ramos. Y el relatado Jose Gelpi dice re-
 firse a lo q anteriormente tiene contestado, supues-
 to q los tres señores q contestan son los q no le-
 han querido firmar el finiquito. Y el expresado Ma-
 yordomo Ayuntamiento en vista de lo alegado por el
 Ayuntamiento y el Mayordomo requirio y pro-
 testo contra su Merced el Mag^{co} Baile a cual q
 omision y retardo q hubiese en este parte ma-
 nifestando no querex levantar la seion hasta q
 el relatado Gelpi entregase el dinero q se reclama
 Y el Mag^{co} Baile dispuso q el relatado Gelpi pu-
 siese inmediatamente en manos del Ayunta-
 miento cesante, dha partida para ponerle es-
 te en poder del Mayordomo del actual Ayunta-
 miento entregando aquel su correspondiente
 recibo o finiquito al el Mayordomo, y q para
 el caso de denagarse quede arrestado en la pro-
 pia casa del comun hasta q por la superio-

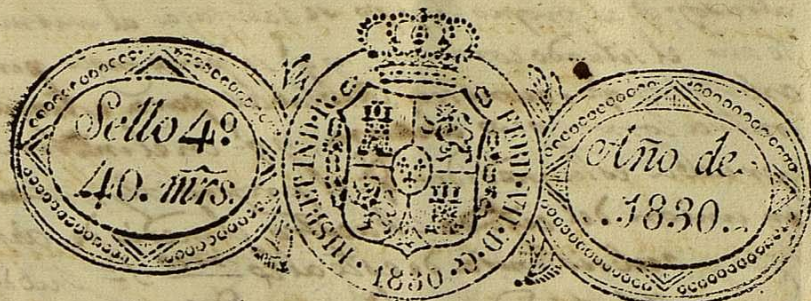


nidad se resuelva lo conveniente á la ef se dará
 el competente conocimiento. Y hallandose el pro-
 pio Gelpi presente dijo quedan enterado de la pro-
 videncia. Y para q conste lo noto á requirim^{to}
 de D^{ho} Mag^{co} Baile Ayuntamiento actual y ce-
 sante, y D^{ho} es Mayordomo Gelpi en D^{ha} Villa
 de Cambri y expresados dia, mes, y año, de ef
 yo el infra D^{no} Secretario certifico firmando-
 lo el Mag^{co} Baile conmigo el expresado Se-
 cretario *Andrés Escobar Baile*

Joaquín Ribas D^{no} Secret^o

En la Villa de Cambri Concejo de Taxagona á los
 seis dias del Mes de junio del año mil ocho cientos treinta. Convo-
 cados y congregados en la Sala Capitular de la casa del Comun
 de la misma, los Mag^{cos} Señores Agustín Sela, Jose Herman-
 des, Yonacio Chata, Chataz Baiz, Blas Vidal, y Jose Badia,
 Yonacio Roze y Juan^{to} Homdedew Diputado, Miguel Ribas y
 Jose Roveira ambos Sindios P^{ro} general y Personero compo-

niendo el Ayuntamiento de la misma bajo la presidencia
 del ^{1.} ~~Shag~~ ^{Shag} ~~co~~ ^{co} Andres Escoda Baile, fue propuesto a ~~Shag~~ ^{Shag} ~~co~~ ^{co} Ayun-
 tamiento y señores particulares de esta villa, D^{ns} Juan Clot,
 Juan Pene y Martí, Jose Cuchillo Fran^{co} Claret, Juan Planas,
 Carlos Claret, Miguel Savall Jose Brua, D^o Jose Ribas, Jose
 Folch, Antonio Brua y Martí, Jose Vidal, y Juan^{co} Puig, al
 efecto convecador: fue respeto de haber recibido del M.^o J.^o S.^o
 Intendente del Exerito y Provincia de Catalunya un interroga-
 torio (sin interrogato) en el cual al artículo septimo del Cap^o
 segundo del mismo se preciene q^d en caso de no ser suficiente
 el producto de propios y arbitrios manifesten el medio mas
 equitativo para desempeñar las cargas comunales sin necesi-
 dad de acudir a un reparto comunal, habiendose ya de an-
 temano formado una liquidacion del producto de los propios
 y arbitrios de este comun con los cargos y obligaciones a q^d
 estan afectos los mismos, de cuya ha resultado quedara en
 deficit la cantidad d diez y seis mil trescientos cuarenta y
 cinco reales, veinte y cinco m^{rs}, q^d se les convocaba para ma-
 nifestarles lo providenciado por la superioridad, el deficit q^d
 resulte, y para q^d acordex discussiesen arbitrios para cubrir
 las atenciones del comun. Y despues d debatida las mate-
 ria por los señores del Ayuntamiento y Particulares so-
 bre expresados han acordado q^d para llenar parte del de-
 ficit sobre expresado se impongan diez y ocho maravedis
 d vellon por cada arroba de pescado fresco q^d se com-
 pre a la Playa y termino de esta villa incluso el del abas-
 to de esta poblacion, exceptuando de este dno el q^d se vendiera
 al menudeo por los propios pescadores por consideraxseles
 como a producto alimenticio; y asi es q^d solamente



deberá estar exceptuado aquel pescado cogido por ellos
mismos, y no comprado; cuyo derecho deberá pagar el
comprador, y se calcula q^{ue} este arbitrio podria producir al
año tres mil doscientos reales; y el de un real de Sello
por cada pipa de Vino q^{ue} se embarcara en la Playa del
Moron de esta Villa y su termino, y dos reales de Sello por
cada pipa de Aguardiente q^{ue} tambien se embarcara cuyo
arbitrio se calcula importara al año tres mil doscientos
reales. Y para q^{ue} conste lo noto por deliberacion en la
referida Villa de Cambrif dia, mes, y año, sobre expresio-
nes, firmandolo su Obispo con suigo el infmo T^ono Se-
cretario: Seg^u doy fe

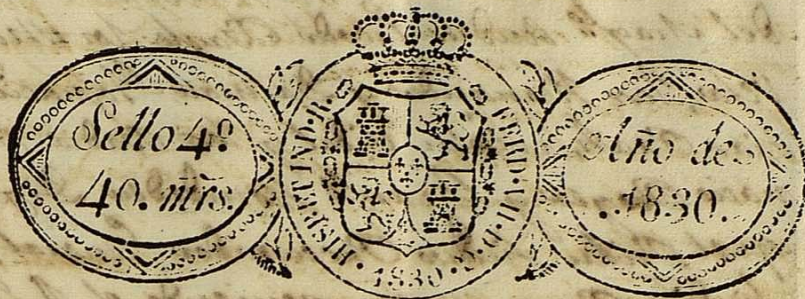
Andres Escoda Bayle

Joaquin Ribas En^{te} Sec^{re}to

En la villa de Cambrif Corregim^{to} de Tarnagona á los trece dias del mes de Junio del
año mil ochocientos treinta: Conocados y congregados en la Sala Capitular
de la Casa del comun de la misma los mag^{os} J^{es}es Augustin Vela Jose
Hernandes, Yonacio Matas, y Nicolas Vidal y Jose Badia Reg^{es} y Yonac-
cio Morise y Fran^{co} Homdedeu Diputados, Miguel Ribas y Jose Me-
cira otros Sindicos Prior General y Penonero componiendo el Ayun-
tamiento de la misma, bajo la presidencia del Mag^o Andres Escoda
Baile. fue propuesto por el approbado Mag^o Seg^u Decano; que ves-
peto Seg^u el dia veinte y ocho de Mayo ultimo se sirvio el T^ono por
General Gobernador de Tarnagona trasladar á este cuerpo un ofo
en el q^{ue} el M. G. S. Yntendente de este Principado en vista del dicta-
men de la Contaduria P^ual y propios del mismo se sirve man-
dar á este Ayuntamiento entregue al Maestro á primicias letras
de esta Villa D^o Pedro Escariva la cantidad de ciento cincuenta
libras q^{ue} se supone tener disponibles q^{ue} el mismo acredita de los

atraso; q^d al propio tiempo se satisfaga al mismo profesor en es-
 te año el situado corriente, y q^d se proponga por este cuerpo los
 arbitrios q^d reconozca debtables para extinguir los créditos q^d
 contra los propios alcanza, y q^d en el interin se realice ya en
 prueba esta medida q^d el propio Ayuntamiento manifieste
 en union del citado Maestro el medio de arreglar los alcan-
 zes y subsistencia de este al^{to} Ep^{mo} Sr Subdelegado de Tama-
 gona: Y habiendose el dia seis de los corrientes convecido al
 Ayuntamiento resante, y al propio profesor Dn Pedro Es-
cariu a quienes en presencia de este cuerpo les fue leído
 por el yn^{to} Sr el mencionado of^{te} para su cumplimiento,
 y respeto q^d los individuos conseyales resantes contemplaron
 q^d las mencionadas ciento cincuenta libras se reintervon
 para redimir la Carta de pago del cuarto trimestre del anoni-
 tro del comun y parte al mismo Escariu por los salarios
 de la fiesta mayor y q^d por cuyo motivo, no puede ya dis-
 ponerse de d^{na} partida; y resultando, q^d el actual Ayuntamiento
 tampoco tiene fondos para satisfacer al citado Maestro q^d
 si les parecia podria llamarse otra vez a este por ver el mo-
 do de arreglarse sobre la satisfacion de las alcances: Lo q^d veni-
 ficado y habiendo comparecido el propio profesor y enterado de del
 citado of^{te} y del objeto por q^d fue llamado, manifesto este acreditor
 cuatrocientas sesenta y quatro libras un sueldo y tres dineros
 cuya satisfacion le fue ofrecida por el Ayuntamiento en cuatro igua-
 les pagos anuales consecutivos y por quartas anticipadas. Y el
 referido Dn Pedro Escariu manifesto q^d si la satisfacion se ve-
 rifica en dos años se hallana al ofrecim^{to} del Ayuntamiento pero
 en los cuatro años como se le propone, y el nombrado chag^{co}
 Ayuntamiento en vista de la respuesta del citado Maestro a acor-
 dado de of^{te} al Ep^{mo} Sr Subdelegado de Tamagona la respuesta
 dada por d^{no} profesor, y q^d los padres de los niños (interin recurra
 la superior resolusion) satisfagan mensualmente hasta q^d se o-
 aprueben los arbitrios las cantidades señaladas respectivamente
 a cada uno de ellos segun su clase: que al propio tiempo se suplique
 a S. E. el General Gobernador de Tamagona para q^d se sirva dictaminar
 q^d el d^{no} Maestro Escariu se conforme con las justas miras
 y medios conciliatorios q^d se le han propuesto: que se declare
 nulla sin efecto ni valor la auto de nombram^{to} del magis-
 terio q^d hizo a su favor el Ayuntamiento del año mil ochocientos veintyseis
 no tan solamente echa contra las leyes y al espiritu del propio re-
 glam^{to} y plan de escuelas con respecto a su dotacion si q^d tambien por
 los cargos del mismo. Y por q^d tampoco el propio profesor Escariu no
 este en el caso de poder cumplir las obligaciones q^d la misma ins-
 trucion entraña, se mande rigurosamente alunomose de quitiende
 de ocupaciones ajenas de su profesion: todo lo q^d se elevaré al Ep^{mo} Sr
S. Gen^l Gob^{er} para q^d informando of^{te} U. M. S. S. Intendente para q^d en
 virtud de los motivos q^d van elegados se sirva acordar aquello q^d por
 evidencia q^d estime por mas conveniente. Y para q^d con este de orden
 de d^{no} chag^{co} Ayuntamiento lo continuo en el libro de acuerdos
 de este comun y garesader, diome y año, firmamelo S.
 Chacod el S. Presidente con nro el ynfro Dn Terit^o de q^d day fe

Andres Acosta Baute Ribas Secrer^o
 Joaquin



En la villa de Cambiú, Corregimiento de Barragona a los veinte y nueve de agosto de mil ochocientos treinta. Convocado y congregado en la sala Capitular del Conuuo de la misma, bajo la presidencia del Mag^{to} Andres Escoda Bayle, los Mag^{tes} Agustin Vela, Toro Menéndez y Dalman, Ignacio Matas, Matias Prieto, Nicolas Vidal y Toro Badiá Regidores, Fran^{co} Monedero e Ignacio Proxa Diputado, Miguel Ribas Sindico Procurador General, y Toro Novicio Andino pexuere, componiendo el Ayuntamiento pleno de la misma; siendo necesario nombrar varios empleador de este Conuuo, y habiendo ya nombrado varios ~~empleados~~ y debiendo solo verificarse con los de albañil y maestro Carpintero, nombraron a Toro Menéndez por el empleo de albañil y Toro Castano por el de maestro Carpintero. Y comparecidos ante su Mag^{dad} los empleados susodichos, dijeron quedar enterados y que aceptaban el cargo que se les habia confiado. Y para q^{ue} conste lo pongo por esta deliberacion que firmo el 1^{er} Presidente conuigo el Em^{te}. de que doy fe.

Andres Escoda Bayle

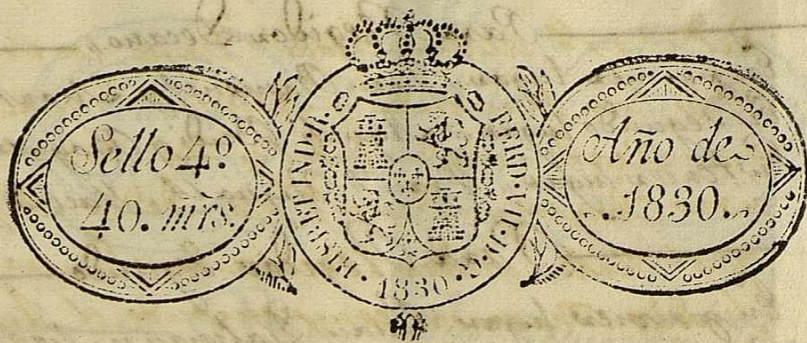
Joaquin Ribas Escribano Secer^o

En la villa de Cambiú Corregimiento de Barragona a los diez y nueve de setiembre de mil ochocientos treinta: Convocado y congregado en la sala Capitular del Conuuo de dicha villa, bajo la presidencia

Del Mag^{te} Andres Escobar Bayle, los Mag^{tes} Agustín
Vela, Jose Hernandez y Salmau, Ygnacio Urata, Ma-
tias Prati, Nicolas Vidal y Jose Radio Regidores, Y-
gnacio Progen y Fran^{co} Homdedew Diputados, Mi-
nistro Fiscal, Jefe Procurador General, y Jose Provira
Jefe Personero, componiendo el Ayuntamiento ple-
no de las mismas, acordaron, que respecto de estas proce-
rias la recoleccion de las vendimias, era absolutamente ne-
cesario el q^{ue} se parase al nombramiento de peradores,
procurando para dicho efecto personas que por su inte-
gridad y buen concepto mereciesen ó se tuvieran dignos
de la confianza de sus convecinos; cuyas circunstancias
exigieron encontrar en Jose Provira, Fran^{co} Palafell,
Fran^{co} Alegret, Fran^{co} Iok, y Jose Mexcede a los cuales
nombraron para el objeto indicado. Y después com-
parecidos de orden de su Mag^{te} los individuos expresa-
dos admitieron dicho cargo de peradores, prometen-
do bajo la religiosidad del juramento, que cada uno
en particular presentará de cumplir fiel y escrupulo-
samente en su empleo. Y para que conste lo pongo
en esta deliberacion q^{ue} firmo su M^{te} con miso el Es-
cribano de su M^{te} Bayle.

Andres Escobar Bayle

Joquin Ribas Escribano Secreto



En la villa de Cambuili Corregimiento de Barraguan
 al primer día del mes de octubre del año mil ocho
 cientos treinta: convocados y congregados en la Sala
 Capitular de la Casa del comun de la misma los
 Mag^{co} Agustín Vela, José Hernandez, Ignacio Ma-
 tas, Matías Prato, Nicolás Vidal y José Badia
 Regidores, Juan^{co} Houndedes Diputado, Mi-
 guel Oribas Sindico Procurador y José Provina
 Sindico Personero de este comun puestos en Ayun-
 tamiento y bajo la Presidencia del Mag^{co} Andrés
 Escobar Bayle; insinuando lo dispuesto por S. M.
 (q^{da} D^{na} P^a) y al efecto de cumplimentar la Orden
 que por el M. V. S. Alcalde Mayor del Partido
 le fué comunicada para q^{da} en conformidad de
 la Real Instrucción del Real Acuerdo de Treinta
 de Agosto del corriente año, y O^{ras} Cédulas de
 S. M. expedidas al efecto se procediere al
 nombramiento de nuevos Consejales, que deben
 nombrarse para servir en el año próximo
 de mil ocho cientos treinta y uno han sido
 propuestos los Individuos siguientes

Para Bayle

En primer lugar, José Roca y Ferrando, Hacendado.
 En segundo lugar, Agustín Vidal y Hernandez, Hacendado.
 En tercero lugar, Juan Dalmau y Mowennat, Hacendado.

Para los Bayle

En primer lugar, José Palley y Carbonell, Labrador.
 En segundo lugar, Antonio Paradis y Rabregat, Cubero.
 En tercero lugar, Miguel Carbonell y Amat, Hacend y Louisionista.

Para Regidor Decano.

En primer lugar. Juan Ramon y Manrí. Hacendado.
 En segundo lugar. Agustí Buidí y Bogueras. Hacendado.
 En tercer lugar. Fran^{co} Oigualt. Hacend^o y Constructor de Camos.

Para Regidor segundo.

En primer lugar. Juan Dalmau y Masas. Hacendado.
 En segundo lugar. Juan Cabré y Manrí. Hacendado.
 En tercer lugar. Nicolás Berengué y Barredas. Hacendado.

Para Regidor tercero.

En primer lugar. Juan Fortuny y Guasch. Hacendado.
 En segundo lugar. Jose Cabré y Tarré. Herrero y Labrador.
 En tercer lugar. Antonio Moreto y Bruc. Molinero y Labrador.

Para Regidor cuarto.

En primer lugar. Plácido Manrí y Pallarés. Labrador.
 En segundo lugar. Benito Rovina. Panadero y Hacendado.
 En tercer lugar. Jose Solé y Bonfill. Labrador.

Para Regidor quinto.

En primer lugar. Rafael Barri y Manrí. Panadero.
 En segundo lugar. Miguel Enyot y Alegret. Labrador.
 En tercer lugar. Fran^{co} Masague. Labrador.

Para Regidor sexto.

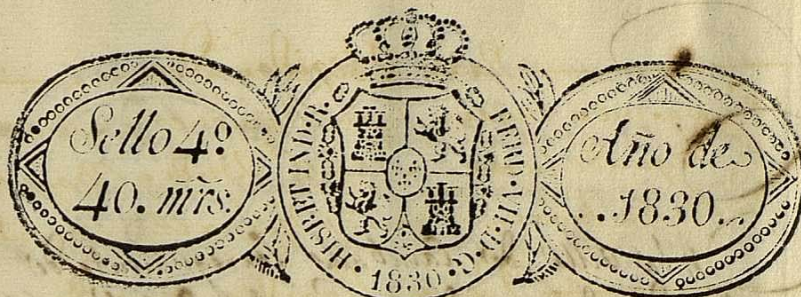
En primer lugar. Ramon Laborit. Labrador.
 En segundo lugar. Salvado Vuet. Labrador.
 En tercer lugar. Fran^{co} Nague. Labrador.

Para Diputado primero.

En primer lugar. Jose Mercader. Abat.
 En segundo lugar. Fran^{co} Mezré. Sastre.
 En tercer lugar. Jose Párra. Labrador.

Para Diputado segundo.

En primer lugar. Fran^{co} Solé y Sans. Tejedor.
 En segundo lugar. Fran^{co} Guasch y Hernandez. Labrador.
 En tercer lugar. Pablo Proca. Molinero y Labrador.



Para Sindico Procurador General
 En primer lugar. "Jose Aguilo y clauset." Hacendado.
 En segundo lugar. "Juan ~~de~~ y Solé." Hacendado.
 En tercer lugar. "Juan ^{de} Berengue y Santapau." Hacendado.

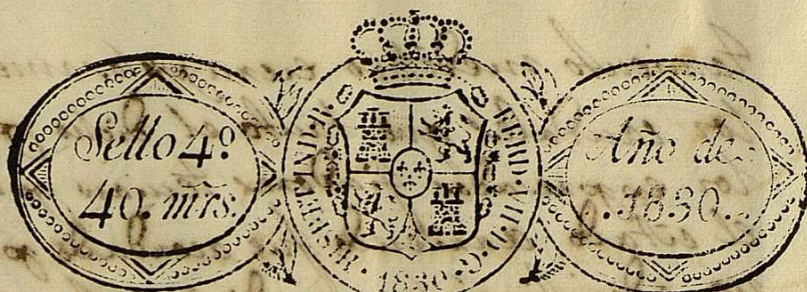
Para Sindico Personero
 En primer lugar. "Jose Póles y Castells." Labrador.
 En segundo lugar. "Pablo Domenech." Labrador.
 En tercer lugar. "Jose Serra y Vidal." Labrador.

Y para q^{ta} conste y obtemperando lo ordenado p^{or}
 el Mag^{co} Ayuntamiento lo continuo p^{or} delibe-
 racion en el presente libro firmandolo su Merced
 el Mag^{co} Bayle conmigo el infraescribto Secre-
 tario de n^{ro} D^{no} J^{no} fee.

Ante mí Broda Bayle

Joaquín Ribas Enio Secre^{to}

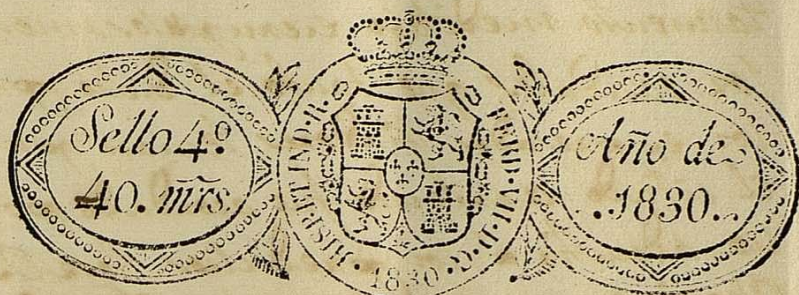
En la villa de Cambes conregimiento de Tarragona, a los
 catorce dias del mes de noviembre del año mil ochocientos treinta.
 Convocados y congregados en la sala capitular de la casa del
 Común de la villa los mag^{ros} Agustín Vela, Jose Hernandez,
 Agnacio Mota, Matias Pita, Isidoro Vidal, y Jose Badia
 Regidores, D^{on} Juan^{de} Homdedeu Diputado y Miguel Orta Lindi-
 col Procurador General, puestos en asamblea y bajo la pre-
 sidencia del mag^{ro} Andres Erdoa Bayle: Expuso el mencionado
 Agustín Vela Regidor Decano, que estando en la Epoca tan ade-
 lantada del corriente año, era preciso se abriese el precio de
 la vendimia de este año, y que si le parecía bien, podria
 ser el de once sueldos el quintal la de la partida llamada
 del chazar, y el de ocho sueldos ocho dineros la de la parti-
 da de vilafortuny: Lo que oido por dichos S^{rs} de Ayunta-
 miento, en unida de votos, contestaron parecerles muy acor-
 tada cuanto acababa de exponer el referido Reg^{ro} Decano,
 y que querian y conovian segun su conciencia que los precios
 señalados debian ser los que regian por esta ultima cosecha.
 Todo lo cual oido por su M^{de} dicho mag^{ro} S^{ro} Bayle man-
 do a mi el infra escribo se lo continuase por acuerdo, fin
 mandolo escrebir. De que doy fe.



En la villa de Cambúls Conregimiento de Farragosa las once de la mañana del día veinte y seis del mes de Diciembre del año mil ocho cientos treinta: Convocado y congregado en la sala Capitular de la casa del Conun de dicha villa los señ^{rs} los Andreu Escoda Baile, Agustín Vela, Jose Mennander, Ygnacio Matas, Mathias Prats, Nicolas Vidal y Jose Badia Regidores, Ygnacio Proges y Juan^{te} Novedeseis Diputados Uniquet Oribas Jindio Procurador General y Jose Procura Jindio Personero, congoberniendo el Ayuntamiento pleno de la misma para el objeto de recibir las obligaciones á los Arrendatarios de la Propion y Arbitrios del Conun de la referida villa para el año de mil ocho cientos treinta y uno; compareció al efecto el Sr. Celpi Arrendatario de los Derechos de Lerdá y Casag y Botica de la maxima, á favor del qual habia sido rematado el suodicho Arriendo por el precio de ocho cientos libras moneda catalana, presentando para la seguridad del citado Arriendo á Jose Procura y Proca, y Jose Procura y Pentinat de esta vecindad, los cuales se ofrecieron en fadores y principales obligados del propio Arriendo. Despues de haber el señ^{ro} Ayun-

taniento meditado eixeruplamente sobre
 los caudales, que tanto el dicho principal, como
 los expresados fiadores tenían para asegurar
 el citado arriendo fue acordado por el mismo,
 no admitir a los predichos Jose Bonnas y Jose
 Provina por no tener la idoneidad necesaria
 para la seguridad del propio arriendo,
 mandando que se les diese saber a Jose Gelpi lo
 acordado por dicho cuerpo, previniendole que
 se le dase de tiempo hasta las cinco de la tarde
 del propio día para presentar otros fia-
 dores idoneos y a conocimiento del mismo:
 lo cual hecho saben al dicho Principal y fia-
 dores por mi el infraescripto Escribano, se
 allanó despues de una breve discusion el ci-
 tado Gelpi a lo acordado por dicho cuerpo.

Despues vuelta a convocar el magro Ayunta-
 miento a las cinco de la tarde del mismo día,
 y llamado a Jose Gelpi para que dijera si
 habia encontrado otros fiadores, conpan-
 cio el mismo y dijo, no habia encontrado per-
 sona alguna que quisiese obligarse como a
 tal fiador en el citado arriendo. Visto la con-
 testacion de dicho Gelpi acordó el magro Ayun-
 tamiento no deberse obligar a favor de aquell
 la Escritura de arriendo por los perjuicios
 que podrian resultar a los intereses del
 comun, y hallandose pnte el propio Gelpi
 requirio a mi el Escribano le librare testimonio
 de este acuerdo, para elevarlo al superior cono-
 cimiento del Sr. Y. l. Vntendente o de la Auto-
 ridad a quien correspondia, Y despues, habien-



Dose ya marchado dicho Culpá, volvió el Ayun-
 tamiento a tratar con todo detenimiento el
 modo con que podría obrarse para que
 no quedase perjudicado el común, y des-
 pues de debatida la materia, se acordó que
 el citado Ayuntamiento del Oro de Lerda, Para-
 ge y Botica de la Marina de esta villa, se
 sacare por tres dias consecutivos al publico sub-
 hasta, precediendo antes los correspondien-
 tes y acostumbrados anuncios. Cuyas subhas-
 tas, por la perentoriedad del tiempo debe-
 rán verificarse en los dias de mañana vein-
 te y siete, veinte y ocho y veinte y nueve del actual,
 remitiendo copia de este acuerdo al citado V.
 I. V. para su conocimiento. Y para q^{ta} conste
 de orden del citado Mayor Ayuntamiento, for-
 mo el presente en la nombrada villa de Cambrai,
 y sobre expendedor dia, mes y año, lo que fir-
 mo su M^{te} conuigo el Escribano, de que
 doy fe. = Andrés Escoda Bayle

Joaquín Ribas Enno Secre.

